

PARANÁ, 30 ENE 2019

Ref.: Decreto N° 4650/18 - MEHF Modificación
Valores de Tasas Retributivas
Decreto N° 33/19 MEHF VigenciaA LA DIRECTORA GENERAL
DIR. GRAL. NOTARIADO, REGISTROS Y ARCHIVOS
DRA. MONICA PATRICIA JUAREZ
TUCUMAN 682 - PARANA
S _____ / _____ D

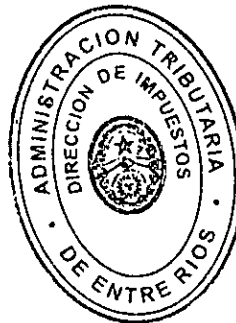
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de comunicarle que el 26/12/2018 se ha dictado el Decreto N° 4650 - MEHF, que efectúa una adecuación de los valores e importes previstos para las Tasas Retributivas en los Artículos 16° a 28° de la Ley Impositiva N° 9622 - TO 2018.

Asimismo, por cuestiones organizativas y en atención al cambio de ejercicio, el mismo entrará en vigencia el 04/02/2019 según lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 33/19 - MEHF.

Sin más que agregar, y adjuntando copia de ambos Decretos, saludo a Ud. con atta. consideración.

sg

CPN ANALIA V. HELBER
Directora de Impuestos
Administradora Tributaria de
Entre Ríos

MESA DE ENTRADAS	
Dirección General del Notariado, Registros y Archivos	
RECIBIDO HOY	31 DE 01 DE 19.
SIENDO LAS	800 HORAS, CON DOCUMENTAL
EN	FOJAS POR 72 h. 633
PERSONAL MESA DE ENTRADA DGNRA.-	



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° **4650** M.E.H.F.
EXPE: N° 2209011/18

PARANA, **26 DIC 2018**

VISTO:

La Ley N° 9622 (t.o. 2018); y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 46° de la mencionada Ley, se autoriza al Poder Ejecutivo a adecuar anualmente los valores y/o importes para los diferentes tipos de operaciones establecidas en sus Artículos 9°, 11°, 12° al 28°, 31° y 33° segundo párrafo;

Que se estima conducente una adecuación de los valores e importes previstos para las Tasas Retributivas en los Artículos 16° a 28° de Ley Impositiva vigente, con vigencia a partir del 1° de Enero de 2019;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifíquese los importes establecidos en el Artículo 16° de la Ley N° 9622 (t.o. 2018), los que quedarán de la siguiente manera:

1) Fojas de protocolo y registro: Por cada foja en sellado de actuación notarial de los protocolos de escribanos y de los testimonios. Pesos Veinticinco	\$ 25
2) Concesión de Registro: Por la concesión, permuta o traslado del Registro de Escribanía. Pesos Tres Mil Seiscientos Sesenta y Ocho	\$ 3.668

ARTICULO 2°.- Modifíquese los importes establecidos en el Artículo 17° de la Ley N° 9622 (t.o. 2018), los que quedarán de la siguiente manera:





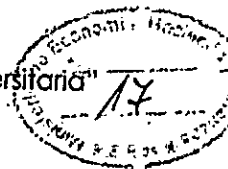
*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° **4650** M.E.H.F.
EXPTE. N° 2209011/18

1) Certificaciones:	
a) Certificados de libre deuda y sus ampliaciones de impuestos, tasas, derechos y contribuciones por cada parcela en los inmuebles y por cada unidad en otros bienes gravables, Pesos Ochenta y Cuatro	\$ 84
b) Otros certificados salvo tratamiento expreso, Pesos Ochenta y Cuatro	\$ 84
c) Duplicados, testimonios, de constancias administrativas, Pesos Ochenta y Cuatro	\$ 84
d) Por la emisión de comprobantes de exención anual del Impuesto Inmobiliario o a los Automotores, Pesos Ochenta y Cuatro	\$ 84
2) Cédulas de Identidad:	
Por la expedición de cédulas de identidad por la Policía de la Provincia, Pesos Ochenta y Cuatro	\$ 84
3) Provisión de Índices Estadísticos, Informaciones Censales y Publicaciones:	
a) Por cada hoja de planilla mensual de índices, Pesos Treinta y Cuatro	\$ 34
b) Por cada cálculo de índices, Pesos Ochenta y Cuatro	\$ 84
c) Por cada hoja de información sobre censos o encuestas, Pesos Treinta y Cuatro	\$ 34
d) Por cada cálculo con procesamiento electrónico, Pesos Ciento Veintiséis	\$ 126
e) Por cada publicación con elaboración propia de la Dirección de Estadísticas y Censos, hasta 10 hojas, Pesos Ciento Veintiséis	\$ 126
Más de 10 hojas, Pesos Trescientos Ocho	\$ 308
4) Fojas administrativas:	
Sellado de actuación: por cada foja de actuaciones administrativas, cualquiera fuera el organismo o repartición, excepto las que correspondan a certificados u otros documentos sujetos a retribución especial, Pesos Diecisiete	\$ 17
Con un máximo de Pesos Ciento Veintiséis	\$ 126

ARTICULO 3°.- Modifíquese los valores establecidos en el Artículo 18° de la Ley N° 9622 (t.o. 2018), los que quedarán de la siguiente manera:





Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° 4650 M.E.H.F.
EXPTE. N° 2209011/18

a) Otorgamiento, renovación y duplicados de marcas y señales:	
1. Marcas nuevas, Pesos Dos Mil Setecientos Dieciséis	\$ 2.716
2. Renovaciones de marcas, Pesos Novecientos Cincuenta y Dos	\$ 952
3. Duplicados de carnet de marcas, Pesos Novecientos Cincuenta y Dos	\$ 952
4. Señales nuevas, Pesos Dos Mil Setecientos Dieciséis	\$ 2.716
5. Renovaciones de señales, Pesos Novecientos Cincuenta y Dos	\$ 952
6. Duplicados de carnet de señales, Pesos Novecientos Cincuenta y Dos	\$ 952
b) Transferencias:	
1. De marcas, Pesos Novecientos Cincuenta y Dos	\$ 952
2. De señales, Pesos Novecientos Cincuenta y Dos	\$ 952
c) Rectificaciones, cambios y adiciones:	
1. De marcas, Pesos Novecientos Cincuenta y Dos	\$ 952
2. De señales, Pesos Novecientos Cincuenta y Dos	\$ 952

ARTICULO 4°.- Modifíquese los importes establecidos en el Artículo 19° de la Ley N° 9622 (t.o. 2018), los que quedarán de la siguiente manera:

a) De compraventa de ganado mayor, por cada animal, Pesos Veinte	\$ 20
b) De consignación, por cada animal, Pesos Diez.	\$ 10
c) De compraventa previa consignación, por cada animal, Pesos Diez.	\$ 10
d) De traslado de ganado mayor, cada diez animales o fracción, Pesos Veinte	\$ 20
e) De traslado, consignación y compraventa de cueros de ganado mayor, cada cincuenta cueros o fracción, Pesos Ciento Cincuenta y Siete	\$ 157
f) De traslado, consignación y compraventa de ganado menor, cada cinco Animales o fracción, Pesos Quince	\$ 15



[Handwritten signature]



4650

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° M.E.H.F.
EXPTE. N° 2209011/18

ARTICULO 5°.- Modifíquese los valores establecidos en el Artículo 20° de la Ley N° 9622 (t.o. 2018), los que quedarán de la siguiente manera:

SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 3.150
b) habilitación unidad	\$ 308
c) solicitud nuevo horario, cambio o suspensión horario	\$ 308
d) baja unidad	\$ 112
e) registro de personal de conducción	\$ 112
f) solicitud de certificación	\$ 168
g) transferencia de servicios	\$ 2.632

SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE CORTA DISTANCIA

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 2.632
b) habilitación unidad	\$ 308
c) solicitud nuevo horario, cambio o suspensión horario	\$ 308
d) baja unidad	\$ 112
e) registro de personal de conducción	\$ 112
f) solicitud de certificación	\$ 168
g) transferencia de servicios	\$ 2.632

SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS "PUERTA A PUERTA" DE LARGA DISTANCIA

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 1.582
b) habilitación unidad	\$ 308
c) solicitud nuevo horario, cambio o suspensión horario	\$ 308
d) baja unidad	\$ 308
e) registro de personal de conducción	\$ 112
f) solicitud de certificación	\$ 168
g) transferencia de servicios	\$ 1.582

SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS "PUERTA A PUERTA" DE CORTA DISTANCIA

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 1.260
b) habilitación unidad	\$ 308
c) solicitud nuevo horario, cambio o suspensión horario	\$ 308





*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° 4650 M.E.H.F
EXPTE. N° 2209011/18

d) baja unidad	\$ 112
e) registro de personal de conducción	\$ 112
f) solicitud de certificación	\$ 168
g) transferencia de servicios	\$ 1.260

SERVICIOS CONTRATADOS DE PERSONAL, DE ESTUDIANTES Y PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTES

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 1.344
b) habilitación unidad	\$ 308
c) baja unidad	\$ 112
d) registro de personal de conducción	\$ 112
e) solicitud de certificación	\$ 168
f) transferencia de servicios	\$ 1.344

SERVICIOS PARA TURISMO Y/O VIAJES ESPECIALES

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 1.848
b) habilitación unidad	\$ 308
c) baja unidad	\$ 112
d) registro de personal de conducción	\$ 112
e) solicitud de certificación	\$ 168
f) transferencia de servicios	\$ 1.848
g) cada formulario de viaje especial	\$ 28
h) trámite de viaje internacional	\$ 84
i) trámite permiso nacional	\$ 1.316

SERVICIOS SUBURBANOS

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 1.316
b) habilitación unidad	\$ 308
c) registro de personal de conducción	\$ 112
d) solicitud de certificación	\$ 168
e) transferencia de servicios	\$ 1.316

SERVICIOS DE JURISDICCIÓN NACIONAL CON TRÁFICO INTRAJURISDICCIONAL EN LA PROVINCIA

a) solicitud de certificación	\$ 168
-------------------------------	--------

ARTICULO 6°.- Modifíquese los valores establecidos en el Artículo 21° de la Ley N° 9622 (t.o. 2018), los que quedarán de la siguiente manera:





4650

*1. Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° M.E.H.F.
EXPTE. N° 2209011/18

a) Servicios públicos de transporte de pasajeros de larga distancia	\$ 17
b) Servicios públicos de transporte de pasajeros de corta distancia	\$ 14
c) Servicios públicos de transporte de pasajeros "puerta a puerta" de larga distancia	\$ 8
d) Servicios públicos de transporte de pasajeros "puerta a puerta" de corta distancia	\$ 8

ARTICULO 7°.- Modifíquese el importe dispuesto en el Artículo 22° de la Ley N° 9622 (f.o. 2018), el que quedará de la siguiente manera:

a) Servicios contratados de personal, de estudiantes y personal docente y no docente	\$ 840
--	--------

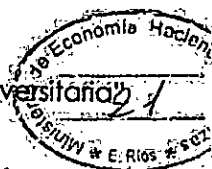
ARTICULO 8°.- Modifíquese los importes establecidos en el Artículo 23° de la Ley N° 9622 (f.o. 2018), los que quedarán de la siguiente manera:

a) Servicios suburbanos	\$ 308
b) Servicios de jurisdicción nacional con tráfico intrajurisdiccional en la provincia	\$ 840

ARTICULO 9°.- Modifíquese los valores establecidos en el Artículo 24° de la Ley N° 9622 (f.o. 2018), los que quedarán de la siguiente manera:

a) Certificados catastrales de mensuras registradas o aprobadas, Pesos Trescientos Ocho	\$ 308
b) Trámite de registro por cada lote de documentación de mensura excluyendo lo establecido en el Inciso d) siguiente, Pesos Trescientos Ocho	\$ 308
c) Diligencia de documentación de mensura judicial presentada para su aprobación, Pesos Ochocientos Cuarenta	\$ 840
d) Trámite de estudio previo o de registro de documentación de mensura para su afectación al régimen de propiedad horizontal o de prehorizontalidad. Por cada unidad funcional o complementaria, Pesos Quinientos Treinta y Dos	\$ 532





*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° **4650** M.E.H.F.
EXPTE. N° 2209011/18

e) Estudio previo para fraccionamiento sin incluir el inciso d) del presente Artículo, o loteos. Por cada lote o fracción. Pesos Doscientos Cuarenta.	\$ 240
f) Por trámites referentes a solicitudes de sustitución, anulación o corrección de documentación de mensura registrada o aprobada. Pesos Trescientos Ocho.	\$ 308
g) Adicional por trámite preferencial dentro de las 48 horas por certificaciones de mensuras registradas o aprobadas por la Dirección de Catastro, sin considerar lo prescripto en el inciso j) del presente Artículo. Pesos Un Mil Quinientos.	\$ 1.500
h) Adicional por trámite preferencial dentro de las 48 horas para cada registro parcelario de documentación de planos de mensura excluyendo propiedad horizontal, prehorizontalidad y fraccionamientos mayores de cuatro lotes, sin considerar lo prescripto en el inciso j) del presente Artículo. Valor por lote, Pesos Un Mil Quinientos.	\$ 1.500
i) Adicional por trámite preferencial dentro de las 72 horas para cada registro parcelario de documentación de planos de mensura de más de 5 y hasta 10 lotes, excluyendo propiedad horizontal y prehorizontalidad, sin considerar lo prescripto en el inciso j) del presente Artículo. Pesos Un Mil Novecientos Veinte.	\$ 1.920
j) Adicional por trámite preferencial dentro de las 48 horas para actuaciones ingresadas según los Incisos g), h) e i) del presente Artículo, a partir del 15 de diciembre: Por cada lote, Pesos Un Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho. Por certificados Pesos Un Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho.	\$ 1.848 \$ 1.848
k) Por cada impresión individual con información computarizada parcelaria rural, alfanumérica y gráfica vinculada a la valuación determinada de acuerdo a la metodología de zonas ecológico - económicas uniformes, una base común de Pesos Doscientos Cincuenta y Dos (\$ 252), más un adicional de Pesos Cuatro (\$ 4) por hectárea de la parcela cuyos datos se solicitan (manteniéndose constante dicho monto para parcelas mayores a 3000 hectáreas).	\$ 252



[Handwritten signature]



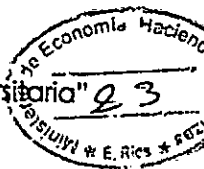
*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° 4650
M.E.H.F.
EXPTE. N° 2209011/18

l) Por información básica total de cada zona ecológico - económica, Pesos Seiscientos Treinta	\$ 630
m) Por cada fotocopia, tamaño oficio o A4, del documento 3 detallado en el Inciso s), Pesos Doscientos Diez	\$ 210
n) Por procesamiento a nivel de área jurisdiccional, con información computarizada obrante en la base de datos alfa - numérica, Pesos Seiscientos Treinta	\$ 630
o) Por impresión alfanumérica de cada hoja del proceso ejecutado según el Inciso precedente o de volante parcelario individual, Pesos Treinta y Cuatro	\$ 34
p) Por procesamiento a nivel de área jurisdiccional de información gráfica computarizada, Pesos Un Mil Quinientos Sesenta y Ocho	\$ 1.568
q) Por impresión gráfica computarizada, de soporte papel por metro cuadrado, Pesos Trescientos Ocho	\$ 308
r) Por cada copia heliográfica de documentación cartográfica, por metro cuadrado o fracción, Pesos Doscientos Diez	\$ 210
s) Por consulta parcial o total "de visu" de:	
1) Documentación rural, urbana y subrural, Pesos Ochenta y Cuatro	\$ 84
2) Fotografías aéreas de territorio, en diferentes escalas, Pesos Doscientos Diez	\$ 210
3) Fotografías aéreas (fotogramas) de zonas rurales escala 1:20.000 con determinación parcelaria de zonas edafotopográficas: Pesos Doscientos Diez	\$ 210
4) Expedientes de Geodesia y Topografía: Pesos Ochenta y Cuatro	\$ 84
t) Por copias en soporte magnético (a ser proveído) de cada documento tamaño oficio determinado en los puntos 2 y 4 del Inciso anterior, Pesos Ochenta y Cuatro	\$ 84
u) Por copias en soporte magnético (a ser proveído) de cada lámina que conforma el volcado gráfico rural en escala 1:20.000, Pesos Trescientos Ocho	\$ 308
v) Por copias en soportes magnéticos (a ser proveído) de cada fotografía aérea (fotograma) de zonas rurales, escala 1:20.000 con determinación parcelarias de zonas	



[Handwritten signature]



*Podem Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° 4650
M.E.H.F.
EXPTE. N° 2209011/18

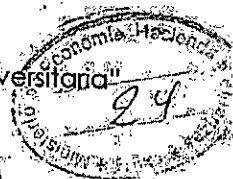
edafotopográficas, Pesos Doscientos Diez	\$ 210
w) Por cada fotocopia tamaño oficio o A4, de los documentos 1, 2 y 4 detallados en el Inciso s), Pesos Treinta y Cuatro	\$ 34
x) Por copias de monografías de cada punto de la Red Geodésica Básica de la Provincia, Pesos Doscientos Diez	\$ 210
y) Por cada mapa de la Provincia de Entre Ríos, escala 1:500.000 de cartulina a cinco colores, Pesos Seiscientos Treinta	\$ 630
z) Por set de datos catastrales - de acuerdo a la habilitación de zonas que la Dirección de Catastro realice, que incluye impresiones del plano de la mensura objeto de estudio, última ficha de transferencia, el volcado del lote con el relevamiento de la superficie cubierta existente, los colindantes, y base alfanumérica asociada de la parcela en particular y sus linderos - Pesos Doscientos Diez	\$ 210

ARTICULO 10°.- Modifíquese los importes establecidos en el Artículo 25° de la Ley N° 9622 (t.o. 2018), los que quedarán de la siguiente manera:

1) Sociedades comerciales:	
a) Actos constitutivos: solicitud de aprobación de los actos constitutivos de las Sociedades Anónimas y Sociedades en Comandita por Acciones y solicitud de inscripción en el Registro de Personerías Extraprovinciales, el Uno por Mil del capital social, a valores actualizados cuando se trate de aporte de bienes en especie o fondos de comercio, valor de plaza o el que surja de balance a moneda constante	1 0/00
Con un mínimo de Pesos Un Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho	\$ 1.848
Y un máximo de Pesos Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta	\$ 9.450
b) Por solicitud de aprobación de los actos constitutivos de las restantes sociedades comerciales, el Uno por Mil del capital social, valuados conforme lo dispuesto en a)	1 0/00
Con un mínimo de Pesos Novecientos Cincuenta y Dos y	\$ 952



[Handwritten signature]



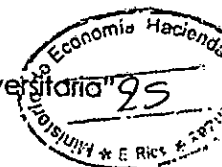
*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° **4650** M.E.H.F.
EXPT.E. N° 2209011/18

un máximo de Pesos Cuatro Mil Seiscientos Veinte	\$ 4.620
c) Por las reformas estatutarias de las entidades mencionadas precedentemente, Pesos Seiscientos Treinta	\$ 630
d) Tasa de inscripción en el Registro Público de Comercio: Por cada inscripción, anotación, preanotación o reinscripción, el Cuatro por Mil del valor del acto o contrato, tomándose valores actualizados. Valores mínimos: Valuación fiscal, valor de aforo o valor de plaza según el tipo de bienes del que se trate. Tasa mínima, Pesos Seiscientos Treinta. Tasa máxima, Pesos Tres Mil Ciento Cincuenta	4 0/00 \$ 630 \$ 3.150
e) Por cada certificación expedida en el Registro Público de Comercio, Pesos Ciento Sesenta y Ocho	\$ 168
f) Por cada autenticación de estatutos o contratos, Pesos Ciento Sesenta y Ocho	\$ 168
g) Por rubrica de libros de comercio, de hasta 300 folios Pesos Ciento Sesenta y Ocho, de más de 300 folios, Pesos Trescientos Ocho	\$ 168 \$ 308
h) Por cada autorización prevista en el Artículo 61° de la Ley N° 19.550, para uso de medios mecánicos, electrónicos o computarizados, Pesos Seiscientos Treinta	\$ 630
i) Por cada consulta "de visu" de expedientes, contratos o documentación, Pesos Ciento Doce	\$ 112
j) Por desarchivo de actuaciones, Pesos Ciento Doce	\$ 112
k) Servicios administrativos no previstos expresamente, Pesos Ciento Sesenta y Ocho	\$ 168
l) Por trámite urgente, el triple de la tasa respectiva con un mínimo de Pesos Trescientos Ocho	\$ 308
m) Por trámite de transformación, de fusión o escisión, Pesos Trescientos Ocho	\$ 308
n) Por trámite de cesión de cuotas, Pesos Trescientos Ocho	\$ 308
o) Por trámite de disolución, Pesos Trescientos Ocho	\$ 308
2) Tasa Anual de Servicios: Aplicable a sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones, el Uno por Mil sobre el patrimonio neto actualizado que surja del ejercicio económico anual. El pago se efectuará dentro de los	10/00



[Handwritten signature]



4650

DECRETO N° 4650 M.E.H.F.
EXPTE. N° 2209011/18

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

cuatro meses de cerrado el ejercicio	\$ 630
Con una tasa mínima de Pesos Seiscientos Treinta	\$ 6.300
Tasa máxima, Pesos Seis Mil Trescientos	
Para sociedades incluidas en el artículo 299° de la Ley 19550, tasa máxima Pesos Once Mil Quinientos Cincuenta	\$ 11.550
3) Asociaciones Civiles:	
a) Solicitud de otorgamiento de Personería Jurídica de Asociaciones Civiles, Pesos Seiscientos Treinta	\$ 630
b) Solicitud de aprobación de reformas estatutarias de asociaciones civiles, Pesos Trescientos Ocho	\$ 308
c) Por solicitud de disolución, Pesos Ciento Sesenta y Ocho	\$ 168
d) Por autenticación de copias de estatutos, Pesos Ciento Sesenta y Ocho	\$ 168
e) Por solicitud de fotocopias, Pesos Ochenta y Cuatro	\$ 84

ARTICULO 11°.- Modifíquese los valores establecidos en el Artículo 26° de la Ley N° 9622 (t.o. 2018), los que quedarán de la siguiente manera:

1) Registros de Propiedad, Archivos Notariales y Judiciales:	
a) Por cada inscripción, anotación, preanotación o reinscripción, se aplicará la siguiente escala; sobre el valor del acto o contrato, tomándose el avalúo fiscal si éste fuera mayor; cuando no estuviera asignado el valor del acto o contrato se tomará como base la suma de los avalúos:	
- Actos o avalúos hasta un monto de \$ 345.000,00	
Por cada registración, el Cuatro por Mil	4 o/oo
Mínimo, Pesos Trescientos Ocho	\$ 308
Máximo, Pesos Mil Ochocientos Veinte	\$ 1.820
- Actos o avalúos superiores a \$ 345.000,00 y hasta \$ 850.000,00	
Por cada registración, el Tres con Cinco Décimas por Mil	3,5 o/oo
Máximo, Pesos Cuatro Mil Sesenta	\$ 4.060
- Actos o avalúos superiores a \$ 850.000,00	
Por cada registración, el Tres por Mil	3 o/oo
Máximo, Pesos Ocho Mil Cuatrocientos	\$ 8.400
Si la inscripción comprende más de un (1) inmueble, se tributará además la tasa mínima por cada uno que	



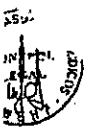
[Handwritten signature]



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° **4650** M.E.H.F.
EXpte. N° 2209011/18

exceda del primero	
b) Por la inscripción del Derecho Real de Hipoteca, sobre el valor del monto garantizado, el Cuatro por Mil. Mínimo, Pesos Trescientos Ocho Máximo, Pesos Seis Mil Trescientos	4 o/oo \$ 308 \$ 6.300
Por la inscripción de cancelaciones de gravámenes u otros derechos el Dos por Mil Mínimo, Pesos Trescientos Ocho Máximo, Pesos Tres Mil Ciento Cincuenta	2 o/oo \$ 308 \$ 3.150
Por la inscripción de cancelación de usufructo, Pesos Doscientos Cincuenta y Dos	\$ 252
c) Por la inscripción de boletos de compraventa de inmuebles, sus transferencias, cesiones, modificaciones o cancelaciones, por cada inmueble, Pesos Doscientos Cincuenta y Dos	\$ 252
d) Por cada rectificación, ratificación o modificación, Pesos Doscientos Cincuenta y Dos	\$ 252
e) 1) Por cada certificado o informe y por cada inmueble en relación a un mismo titular o titulares, Pesos Ciento Sesenta y Ocho Si se solicita informe sobre inhibición de una o más personas no titulares de dominio, cualquiera sea su número, Pesos Ciento Sesenta y Ocho	\$ 168 \$ 168
2) Por expedición de copias conforme al Artículo 27° de la Ley N° 17801 y Artículo 6°, Inciso c) Ley N° 6964, Pesos Doscientos Cincuenta y Dos	\$ 252
3) Por cada certificación para escriturar por tracto abreviado, inhibición de los herederos, cesiones de derechos hereditarios, situación jurídica del inmueble, Pesos Trescientos Ocho	\$ 308
4) Por cada certificación para escrituras simultáneas, inhibición del titular registral, de titulares intermedios y situación jurídica del inmueble, Pesos Trescientos Ocho	\$ 308
f) 1) Solicitud de informes, que no especifique inscripción o implique investigación de antecedentes, por cada persona y por cada período de veinte años de búsqueda, Pesos Ciento Sesenta y ocho	\$ 168





Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° 4650 M.E.H.F.
EXPTÉ. N° 2209011/18

2) Solicitud de informes para cesión de derechos hereditarios, por cada causante, Pesos Ciento Sesenta y ocho.	
g) Por la inscripción de usufructo y por cada inmueble:	\$ 168
1) Por reserva, Pesos Doscientos Cincuenta y Dos	\$ 252
2) a) Por constitución a título gratuito: Pesos Doscientos Cincuenta y Dos	\$ 252
b) Por constitución a título oneroso: Dos por Mil Mínimo por cada registración, Pesos Doscientos Cincuenta y Dos	2 o/oo
Máximo, Pesos Tres Mil Ciento Cincuenta	\$ 252
c) Si la inscripción comprendiese más de un (1) inmueble, se tributará además la Tasa mínima por cada una que exceda al primero.	\$ 3.150
h) Por anotación de pagarés hipotecario, cualquiera sea su número y que correspondan a una misma operación hipotecaria, Pesos Trescientos Ocho	\$ 308
i) Por rúbrica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal, Pesos Doscientos Cincuenta y Dos	\$ 252
j) 1) Por cada nota de inscripción en Segundos, o ulteriores Testimonios de documentos registrados, Pesos Doscientos Cincuenta y Dos	\$ 252
2) Por la expedición de Segundas o ulteriores copias de escrituras, hijuelas o copias de actuaciones judiciales. Por cada una, Pesos Doscientos Cincuenta y Dos	\$ 252
k) Por servicios urgentes que se presten conforme al Artículo 27° de la Ley N° 6964, el triple de la tasa: Mínimo, Pesos Seiscientos Treinta	\$ 630
l) Por informes, a las Entidades Bancarias, conforme a lo prescripto por el Decreto N° 1279/81 M.G. y por registraciones informadas durante el mes	
Por cada informe, Pesos Doscientos Cincuenta y Dos	\$ 252
Tributará el veinte por ciento (20 o/o) de los informes expedidos	
ll) Por cada consulta "de visu" de documentación registral, expedientes judiciales, protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, Pesos Ciento Doce	\$ 112



[Handwritten signature]



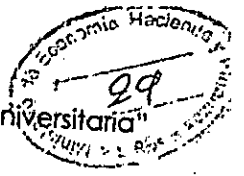
*Podex Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° 4650
M.E.H.F.
EXpte. N° 2209011/18

m) Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal y/o sus modificaciones, Pesos Doscientos Cincuenta y Dos	\$ 252 -
n) En los sometimientos de inmuebles al Régimen de Propiedad Horizontal - Ley N° 13512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, Pesos Doscientos Cincuenta y Dos	\$ 252
ñ) Por la anotación de Juicios Universales, conforme a los Artículos 134° y 135° - Decreto Ley N° 6964, ratificado por Ley 7504, Pesos Ciento Sesenta y Ocho	\$ 168
Por la nota a que se refiere el Artículo 16° -Ley N° 17801-, Pesos Doscientos Cincuenta y Dos	\$ 252
o) Por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el Jefe del Registro Público, Pesos Doscientos Cincuenta y Dos	\$ 252
p) Servicios administrativos no previstos expresamente. Por cada uno de ellos, Pesos Doscientos Cincuenta y Dos	\$ 252
2) Registro Civil:	
a) Por cada matrimonio celebrado en la oficina en horarios o días inhábiles, Pesos Tres Mil Ciento Cincuenta	\$ 3.150
b) Por actuaciones administrativas de rectificación de actas, solicitud de aceptación de nombres no incluidos en la lista oficial, adición o supresión de apellidos, solicitud de duplicados, triplicados, etc de libretas de familia, cualquiera sea el número de fojas o documentos que lo integren, Pesos Ciento Sesenta y Ocho	\$ 168
Por cada acta que se solicite rectificar y que exceda de una se cobrará un adicional de, Pesos Ochenta y Cuatro	\$ 84
c) Por la inscripción de sentencias, resoluciones u oficios Judiciales que se refieran a inscripción de nacimiento, divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, habilitación de edad y su revocación, ausencia con presunción de fallecimiento y aparición del ausente, declaraciones judiciales por sordomudez, incapacidad civil de los penados, inhabilitaciones judiciales y de otra incapacidad y sus rehabilitaciones e inscripción de adopción, Pesos Doscientos Cincuenta y Dos	\$ 252



[Handwritten signature]



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

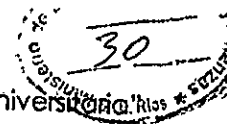
DECRETO N° 4650 M.E.H.F.
EXPTE. N° 2209011/18

d) Por la inscripción de habilitaciones notariales de edad, Pesos Doscientos Cincuenta y Dos	\$ 252
e) Por inscripción de reconocimiento de hijo efectuado ante Escribano, Pesos Doscientos Cincuenta y Dos	\$ 252
f) Por gestión de extrañas jurisdicciones de testimonios, certificados, actas, certificaciones o legalizaciones de partidas, Pesos Doscientos Cincuenta y Dos	\$ 252
g) Por cada testimonio o certificado de actos asentados en los libros de actas, Pesos Ochenta y Cuatro	\$ 84
Por trámite urgente (expedición dentro de las cuarenta y ocho horas), cualquiera sea el destino de la partida y por cada solicitud, Pesos Ciento Sesenta y Ocho	\$ 168
h) Por cada inscripción de sentencia judicial que ordene rectificación, adición o supresión de actas y por cada preanotación marginal, Pesos Doscientos Cincuenta y Dos	\$ 252
i) Por cada certificación de inexistencia de inscripción, Pesos Doscientos Cincuenta y Dos	\$ 252
j) Por cada autenticación de fotocopia de partida, Pesos Diecisiete	\$ 17
k) Por cada transcripción de partida en los libros de actas, Pesos Ochenta y Cuatro	\$ 84
l) Por cada testigo de matrimonio que exceda de los exigidos legalmente, Pesos Ciento Sesenta y Ocho	\$ 168
m) Por búsqueda de registraciones, por cada Departamento y por cada tres años, Pesos Doscientos Cincuenta y Dos	\$ 252
n) Por cada libreta de familia, Pesos Ciento Sesenta y Ocho	\$ 168

ARTICULO 12°.- Modifíquese los importes establecidos en el Artículo 27° de la Ley N° 9622 (t.o. 2018), los que quedarán de la siguiente manera:

1) Sobre el monto de la reclamación, incluido actualizaciones e intereses, si estuviese determinado durante el proceso o en la sentencia, el Veinte Por Mil	20 o/oo
Mínimo, Pesos Cuatrocientos Cuarenta y Ocho	\$ 448





Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° 4650 M.E.H.F.
EXPTE. N° 2209011/18

2) Cuando el valor del litigio esté representado por bienes inmuebles en los juicios reivindicatorios y posesorios, el Seis por Mil del avalúo fiscal o la tasación, si ésta fuera mayor	6 o/oo
3) En los juicios de desalojo, el Veinte por Mil si se tratara de locaciones Mínimo, Pesos Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Si no se tratara de locaciones, el Tres por Mil sobre la valuación fiscal Mínimo, Pesos Cuatrocientos Cuarenta y Ocho	20 o/oo \$ 448 3 o/oo \$ 448
4) Si no hubiere valor anticipadamente determinado, un impuesto fijo de Pesos Trescientos Ocho Si dentro del proceso se efectúa una determinación posterior o transacción o sentencia que arroje un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional esta deberá reajustarse y abonarse la diferencia sobre la tasa fija.	\$ 308
5) Los actos de jurisdicción voluntaria que no tengan previsto un tratamiento especial pagarán una tasa de Pesos Doscientos Cincuenta y Dos	\$ 252
6) Actuaciones de carácter administrativo ante los órganos judiciales, si carecen de tasas específicas, Pesos Doscientos Cincuenta y Dos	\$ 252
7) Legalizaciones ante el Superior Tribunal, Pesos Ciento Doce	\$ 112
8) Juicio por Quiebra, Diez por Mil	10 o/oo

ARTICULO 13°.- Modifíquese los valores establecidos en el Artículo 28° de la Ley N° 9622 (t.o. 2018), los que quedarán de la siguiente manera:

1) Arbitros y amigables componedores, Pesos Trescientos Ocho	\$ 308
2) Autorización sobre incapaces En las actuaciones que se promuevan para la adquisición o disposición de los bienes de incapaces, Pesos Cuatrocientos Cuarenta y Ocho	\$ 448
3) En los juicios de divorcios, Pesos Cuatrocientos Cuarenta y Ocho	\$ 448





4650

*Podor Ejecutivo
Entre Rios*

DECRETO N° M.E.H.F.
EXPTÉ. N° 2209011/18

Cuando al divorcio se acumule la separación de bienes se abonará además el Tres por Mil del valor de los bienes de la sociedad conyugal	3 o/oo
4) Exhortos: Por cada exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia que deba tramitarse ante el Superior Tribunal de Justicia o Cámara de Apelaciones, Pesos Trescientos Ocho	\$ 308
Por cada exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia que deba tramitarse ante la Justicia de Primera Instancia, Pesos Ciento Noventa y Seis	\$ 196
Por cada exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia, que deba tramitarse ante la Justicia de Paz, Pesos Ciento Doce	\$ 112
Por el diligenciamiento de cada cédula, de acuerdo al trámite adherido por el Decreto Ley N° 4687, Pesos Ochenta y Cuatro	\$ 84
5) Insanias: Por los juicios de esta naturaleza, una tasa única de Pesos Doscientos Cincuenta y Dos	\$ 252
6) Inscripciones: En toda gestión de inscripción en el Registro Público de Comercio, Pesos Trescientos Ocho	\$ 308
7) Interdicto: Interdicto, Pesos Trescientos Ocho	\$ 308
8) Justicia de Paz En todo juicio que se tramite ante la Justicia de Paz Veinte por Mil del monto reclamado Mínimo, Pesos Ciento Noventa y Seis	20 o/oo \$ 196
9) Libros de comercio: Por la rubricación de cada libro, Pesos Ciento Doce	\$ 112
10) Mensura: En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, Pesos Trescientos Ocho	\$ 308
11) Protocolizaciones de testamentos y reposición de escrituras públicas, Pesos Trescientos Ocho	\$ 308
12) Protocolización de otros documentos, Pesos Doscientos Cincuenta y Dos	\$ 252



[Handwritten signature]



Podon Ejecutivo
Entre Rios.

DECRETO N° 4650
EXPTE. N° 2209011/18
M.E.H.F.

13) Rehabilitación de fallidos: En toda gestión de rehabilitación de fallidos o concursados, Pesos Setecientos Ochenta y Cuatro	\$ 784
14) Sucesorios: En los juicios sucesorios, intestados o testamentarios inscripción de declaratoria de herederos, testamentos o hijuelas de extraña jurisdicción se abonará el Tres por Mil sobre el valor de los bienes relictos incluidos los gananciales La tasa mínima a abonarse por este concepto será de Pesos Doscientos Cincuenta y Dos	3 o/oo \$ 252
15) Toda causa penal donde se imponga condenación de costas sea de naturaleza criminal o correccional pagará una tasa fija, Pesos Trescientos Ocho	\$ 308
16) En las querellas criminales donde se imponga condenación en costas, Pesos Setecientos Ochenta y Cuatro	\$ 784

ARTICULO 14°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir del 1° de Enero de 2019.-

ARTICULO 15°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO de ESTADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 16°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y remítase copia del presente a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a sus efectos.-



ES COPIA
MARIELA VUKONICH
RESPONSABLE ACTIVIDAD
COMUNICACION Y ARCHIVO
GOBERNACION

ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F.

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° 33 M.E.H.F.
Expte. N° 2.209.011/18

PARANA, 29 ENE 2019

VISTO:

La Ley Provincial N° 9.622 (T.O. 2018) y el Decreto N° 4650/18; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del antes referido Decreto y en el marco de lo establecido por el Artículo 46° de la Ley N° 9.622 (T.O. 2018) se dispuso la adecuación anual de los valores y/o importes para los diferentes tipos de operaciones establecidas en los Artículos 9°, 11°, del 12° al 28°, 31° y 32° de la misma;

Que asimismo se adecuan las tasas retributivas establecidas por los Artículos 16° al 28° de la Ley antes referida;

Que por cuestiones organizativas y en atención al cambio de ejercicio, corresponde disponer la vigencia del Decreto N° 4650/18 MEHF a partir de los primeros días del mes de febrero del corriente año;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Determinese que el Decreto N° 4650 M.E.H.F., de fecha 26 de diciembre de 2018, entrará en plena Vigencia a partir del 04 de febrero de 2019.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y remítase copia del presente a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, para que comuniqué a las instituciones y organismos con injerencia en el tema y demás efectos que estime corresponder.-



ES COPIA

JULIO CESAR RUTT
Jefe Área Decretos
Gobernación